

DDU – ESPECÍFICA Nº 69 / 2007 CIRCULAR ORD. Nº 9628 /

ANT.: Oficio Ord Nº 2544 de fecha 13 julio 2007

MAT.: Aplicación artículo 2.1.3. de la OGUC, normas supletorias del instrumento de planificación territorial para territorios no planificados

PLANIFICACIÓN URBANA; PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL; PLAN REGULADOR COMUNAL

SANTIAGO, 0 1 AGO. 2007

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido a esta División, la Secretaría Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, solicitando sea aclarado si corresponde utilizar algunas normas urbanísticas que en su oportunidad fueron establecidas como supletorias en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, en aquellos casos en que el Plan Regulador Comunal posteriormente las incorpora remitiendo su cumplimiento, a los estándares o disposiciones contempladas por dicho instrumento de planificación territorial.
- 2. En primer término cabe indicar, que el ámbito de competencia de los Planes Reguladores Comunales se encuentra regulado en el artículo 41 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y reglamentado en el artículo 2.1.10 de su Ordenanza General, conforme a lo anterior, la elaboración del Plan Regulador Comunal constituye una función privativa del municipalidad respectiva, la que determinará las normas urbanísticas que la normativa legal y reglamentaria les faculta establecer, dentro de su ámbito propio de acción.
- 3. En acuerdo con lo anterior, el Plan Regulador Comunal en su Ordenanza Local, fija las normas urbanísticas, pudiendo establecer normas distintas a las que se hayan fijado supletoriamente en el nivel superior u optar por aquellas que fueron determinadas como transitorias, lo anterior siempre que se señale en forma expresa en dicho documento.

4. Finalmente se estima preciso acotar, que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.1.3. inciso segundo de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las normas urbanísticas que hayan sido establecidas en calidad de supletorias por un instrumento de planificación territorial, quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia el instrumento que contenga las normas correspondientes a su propio nivel.

No obstante lo anterior, en el caso consultado no resulta aplicable lo señalado en el párrafo precedente toda vez que el Plan Regulador Comunal remite su cumplimiento a lo determinado en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.



OFJ/MLC 1508(31-9) DISTRIBUCIO

- 1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
- 2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
- 3. Sr. Contralor General de la República.
- 4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
- 5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
- 6. Sres. Jefes de División MINVU
- 7. Sres. Contraloría Interna MINVU
- 8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
- 9. Sres. Directores Regionales SERVIU
- 10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
- 11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
- 12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
- 13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
- 14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
- 15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
- 16. Cámara Chilena de la Construcción
- 17. Instituto de la Construcción.
- 18. Colegio de Arquitectos de Chile
- 19. Asociación Chilena de Municipalidades
- 20. Biblioteca MINVU
- 21. Mapoteca D.D.U.
- 22. Oficina de Partes D.D.U.
- 23. Oficina de Partes MINVU